

ACUERDO No. 002
09 de febrero de 2007

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA.**

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el literal a) del artículo 29 y el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo Municipal 049 de 2006.

ACUERDA

Expedir con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones antes citadas, el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia contenido en la:

MISIÓN

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia es una Institución de Educación Superior que, fundamentada en el ejercicio de los valores y mediante el apoyo técnico, tecnológico, pedagógico, científico y cultural, busca alcanzar la excelencia académica, brindando un servicio educativo de calidad.

Enfatiza en la educación integral, la universalidad del conocimiento y permite la materialización de los saberes en los procesos culturales y de desarrollo sostenible, a través de la formación de profesionales con actitud de servicio y transformadores de la realidad social.

VISIÓN

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia orientará sus acciones a la consolidación, fortalecimiento y acreditación de sus programas, fundamentadas en la investigación científica y tecnológica, la formación académica en profesiones y disciplinas, la producción y comunicación del conocimiento tecnológico, científico y cultural para elevar la calidad de vida de

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

la sociedad. Se apoyará en proyectos de investigación, extensión y desarrollo institucional con proyección en el contexto local, regional, nacional e internacional.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y SECCIONALES

ARTÍCULO 1. La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia fue creada por Ley 48 del 17 de diciembre de 1945, y adscrita al Municipio de Medellín mediante el Acuerdo 049 del 10 de Agosto de 2006, es una Institución Universitaria, organizada como Establecimiento Público de carácter académico del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y con domicilio en la ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO. La Institución podrá establecer seccionales en otros municipios del país, previas las autorizaciones que para tal efecto se requieran, según las normas legales y previa aprobación del Consejo Directivo de la entidad.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 2. La Institución adopta como principios y objetivos los contenidos en los Capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 3. En desarrollo de los principios y objetivos generales a que se refiere el artículo anterior, la Institución tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Alcanzar la excelencia académica a través de la prestación de un servicio de calidad, fundamentado en el ejercicio de los valores y mediante el apoyo técnico, tecnológico, pedagógico, científico y cultural.

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

- b) Ampliar la cobertura en los programas académicos para quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso, dando prelación a las personas de escasos recursos económicos.
- c) Promover prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.
- d) Promover el desarrollo de proyectos de investigación, programas de extensión y proyección social.

ARTÍCULO 4. La Institución está facultada legalmente para adelantar programas de formación de pregrado en las modalidades de formación técnica, tecnológica y profesional y programas de posgrado.

ARTÍCULO 5. La Institución tendrá las siguientes funciones:

- a) Adelantar programas académicos en los campos de acción que corresponda a la naturaleza de Institución Universitaria.
- b) Realizar actividades de investigación científica y tecnológica propias de su actividad académica.
- c) Fomentar y adelantar programas de extensión y proyección a la comunidad.

C A P Í T U L O I I I

D E L A E S T R U C T U R A

ARTÍCULO 6. La estructura de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, será determinada por el Consejo Directivo de la institución en virtud a la Autonomía concedida a estos establecimientos en la ley 30 de 1992 y en la ley 489 de 1998.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DE DIRECTIVAS

ARTÍCULO 7. La dirección de la Institución corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector.

ARTÍCULO 8. El Consejo Directivo es el máximo órgano de la Institución y estará integrado por:

- a) El Alcalde de Medellín o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un miembro designado por el Ministerio de Educación Nacional.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el Sector Universitario.
- d) Un Representante de las Directivas Académicas, uno de los Docentes, uno de los Egresados, uno de los Estudiantes, uno del Sector Productivo y un Ex- rector Universitario.
- e) El Rector de la Institución, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 9. Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo, de los miembros a que se refiere el literal d) del artículo anterior, son los siguientes:

- a) El representante de las Directivas Académicas y su suplente deberán acreditar: Título profesional; por lo menos dos años de experiencia profesional y desempeñar dentro de la Institución, en propiedad, uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico, Decano o Director de Escuela y será elegido mediante votación secreta por el Consejo Académico de la Institución.
- b) El representante de los Docentes y su suplente deberán ser profesores de planta de tiempo completo o de medio tiempo, inscritos en carrera docente, con un período de vinculación a la institución no inferior a dos (2) años. Serán elegidos en votación secreta por el cuerpo profesoral y no podrán haber sido

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

- sancionados con multa, suspensión o destitución en los dos (2) años anteriores a la fecha de la inscripción.
- c) El representante de los Egresados será un profesional graduado por la Institución; deberá acreditar dos (2) años de experiencia profesional o académica con posterioridad al título; no podrá tener nombramiento o relación contractual con la Institución al momento de la elección o en el año anterior a ella, deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta, por los egresados de los programas de pregrado y de posgrado de la Institución.
- d) El Representante de los Estudiantes y su suplente deberán tener matrícula vigente en la Institución en un programa de Educación Superior; deberán acreditar al momento de la inscripción, un promedio crédito acumulado de 3.5 y un mínimo de dos niveles académicos aprobados; no haber tenido desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución y no estar bajo sanción disciplinaria o académica; serán elegidos en votación secreta y universal por los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente.
- e) El Representante del Sector Productivo y su suplente deberán tener título profesional y por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio profesional; no haber tenido desde un año antes a la fecha de la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o relación contractual con la Institución, ni ser estudiantes de la misma. Serán elegidos por el Consejo Directivo de terna que presente el Comité Intergremial de Antioquia.
- f) El representante de los Ex-rectores Universitarios y su suplente deberán acreditar que lo fueron en propiedad en una Universidad o Institución Universitaria de la ciudad de Medellín; serán elegidos por el Consejo Directivo de la Institución de terna enviada por el Señor Alcalde de la Ciudad de Medellín. No podrá ser elegido quien hubiere ocupado este cargo en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia durante el año inmediatamente anterior a la designación.

PARÁGRAFO 1. El período de permanencia en el Consejo Directivo de los representantes de que trata el Artículo 9 de este Estatuto será de 2 años contados a partir de la fecha de su elección.

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de las Directivas Académicas, de los Docentes, de los Egresados, de los Estudiantes, del Sector Productivo y de los Ex-rectores Universitarios, serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes deberán tener las mismas calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas. Los procesos de elección serán reglamentados por la Rectoría.

PARÁGRAFO 3. Los miembros del Consejo Directivo, dejarán de pertenecer al organismo, cuando sean sancionados disciplinariamente por faltas graves o gravísimas cometidas a título de dolo o culpa o condenados judicialmente o cuando pierdan la calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo.

PARÁGRAFO 4. Ninguno de los representantes antes citados podrá tener antecedentes disciplinarios vigentes, certificados por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 10. El período de los miembros del Consejo Directivo, se contará desde la fecha de su elección.

PARÁGRAFO ÚNICO. Retiros definitivos. En caso de retiro definitivo del principal, se procederá así: Si faltaren menos de seis meses, el suplente asumirá la representación hasta terminar el período correspondiente. Si faltan más de seis meses se procederá a convocar a elección para cubrir dicha vacante. Si se presenta el retiro definitivo de ambos representantes, se deberá convocar a elección para terminar el período correspondiente. Para los casos de convocatoria a elección previstos en este parágrafo, la convocatoria a elecciones se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de la vacante.

ARTÍCULO 11. Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los miembros asistentes del Consejo Directivo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo, pero para efectos de decisiones aprobatorias se deberá contar con el voto aprobatorio de la mitad mas uno de los miembros integrantes del Consejo, el cual será un número mínimo de 5 votos aprobatorios.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, presidirá las reuniones el miembro designado por el Presidente de la República y en ausencia de estos dos, lo presidirá el delegad@ del Ministerio de Educación.

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

PARÁGRAFO ÚNICO. La no asistencia de un miembro del Consejo Directivo a 5 reuniones durante un año será causal para ser retirado de la correspondiente representación.

ARTÍCULO 12. Los miembros del Consejo Directivo estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades para ellos previsto en el Decreto 128 de 1976 y en las demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 13. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y la planeación Institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Designar y remover al Rector de acuerdo con el procedimiento reglamentado por este Consejo.
- d) Nombrar a los Decanos de terna presentada por el Rector y removerlos en los eventos en que haya lugar a ello.
- e) Nombrar Rector encargado en ausencia temporal del titular.
- f) Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- g) Conocer de las evaluaciones anuales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
- h) Determinar la estructura organizacional y las modificaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor Misional, y adoptar los estatutos y reglamentos internos de la entidad y cualquier reforma que a

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

- ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rigen.
- i) Expedir, con arreglo al presupuesto, a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de cargos de la Institución y fijarles las asignaciones salariales ajustándose a la nomenclatura y escala salarial que rija para el personal al servicio del Municipio de Medellín.
 - j) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, así como los correspondientes traslados presupuestales.
 - k) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
 - l) Fijar los Derechos Pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
 - m) Aprobar la Creación, suspensión o supresión de programas de formación académica y de seccionales acorde con las disposiciones legales.
 - n) En general, el Consejo Directivo es competente para tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Institución; se entiende que es el Órgano General de Dirección con todas las facultades para la ejecución de la labor encomendada.
 - o) A propuesta del Rector, otorgar las distinciones a que haya lugar de acuerdo con reglamentación expedida por el Consejo Directivo.
 - p) Darse su propio reglamento.
 - q) El Consejo Directivo en su condición de máximo órgano de la Institución Universitaria Colegio mayor de Antioquia, podrá crear o suprimir cualquier dependencia de carácter académico o administrativo que demande el crecimiento institucional, con el propósito de dar cumplimiento a su labor Misional.
 - r) Las adiciones y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo de la entidad, a propuesta del Rector y podrán ser delegados en éste, con sujeción a las normas sobre la materia.

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

s) Las demás que les señalen la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector todo aquello que no haya recibido por delegación o que no esté expresamente prohibido de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 15. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector. Para las reuniones extraordinarias se convocará con tres (3) días de anticipación. De las reuniones del Consejo Directivo se levantarán Actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo y se harán constar en un consecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Consejo Directivo, cuando la naturaleza y urgencia del asunto lo requieran, podrá realizar por convocatoria del Presidente o de la Rectoría, reuniones virtuales, eventos en los cuales se entenderán aprobados dichos asuntos con la respuesta aprobatoria, por el mismo medio, de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 16. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos, que llevarán la firma del Presidente y el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 17. Los miembros del Consejo Directivo, de conformidad con la ley, podrán percibir honorarios en la cuantía que señale el Alcalde de Medellín mediante decreto.

ARTÍCULO 18. El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad administrativa de la Institución.

ARTÍCULO 19. Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; poseer título universitario; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos; no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves; haber desarrollado, al menos por cinco (5) años actividades docentes, académicas, administrativas o de dirección en Instituciones de Educación Superior.

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

PARÁGRAFO. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

ARTÍCULO 20. El Rector será elegido por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, reelegible sólo para un período consecutivo, de terna que éste conforme, previendo la participación democrática de la comunidad universitaria de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y según el procedimiento expedido por dicho organismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de armonizar la Institución con la nueva Administración Municipal a partir de Enero de 2008, se hace necesario prorrogar el actual período rectoral por espacio de 6 meses, contados desde el 2 de octubre de 2007 hasta el 01 de abril de 2008.

PARÁGRAFO. En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector por motivos de fuerza mayor justificada, se entenderá ampliado el anterior período rectoral hasta la fecha en que se pueda efectuar dicha posesión.

ARTÍCULO 21. Son funciones del Rector:

- a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas de la Institución y de su personal e informar al Consejo Directivo sobre las acciones mejoradoras del quehacer Institucional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- d) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendándose las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- e) Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez aprobado.

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

- f) Con arreglo a las disposiciones legales pertinentes, nombrar y remover al personal en general de la Institución, y coordinar la aplicación de sanciones disciplinarias que correspondan por ley o reglamento.
- g) Proponer al Consejo Directivo las distinciones a que haya lugar.
- h) Encargar a quienes deban cumplir las funciones de Decano, durante las ausencias de éstos.
- i) Distribuir el personal de la planta de personal global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad.
- j) Presentar al Consejo Directivo anualmente informe sobre ejecución presupuestal y de los estados financieros de la Institución.
- k) Reglamentar mediante los respectivos actos administrativos todos aquellos asuntos que se determinen por delegación del Consejo Directivo o que por su esencia lo requieran en su condición de máxima autoridad administrativa de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
- l) Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal o sus modificaciones.
- m) Ejercer la Representación Legal de la Institución.
- n) Presentar al Consejo Directivo la terna para elección de Decano, conformada por dos (2) candidatos postulados por el Consejo de Facultad y uno (1) por la Rectoría.
- o) Reglamentar mediante las respectivas resoluciones, lo concerniente a las elecciones a que hubiere lugar en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en todos los eventos previstos en este Estatuto General.
- p) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes para la Institución, entendiéndose el Rector (a) para todos los efectos como la máxima autoridad administrativa de acuerdo a la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes que modifiquen o sustituyan la materia.

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ARTÍCULO 22. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones en tratándose de situaciones individuales y Acuerdos cuando se trate de situaciones generales.

ARTÍCULO 23. El Rector, por medio de resolución, podrá delegar en el Vicerrector Académico, en el Secretario General o en los Decanos, sus funciones, excepto aquellas cuya delegación le esté legal o estatutariamente prohibida.

ARTÍCULO 24. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, por el Vicerrector Académico, por un representante de los Decanos de Facultades, uno de los Profesores y uno de los Estudiantes.

ARTÍCULO 25. Los representantes de que trata el artículo anterior, deberán acreditar los mismos requisitos y calidades que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo y serán elegidos en votación secreta, por cada uno de los estamentos que representan para períodos de 2 años contados a partir de la fecha de su elección.

ARTÍCULO 26. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Rendir informes periódicos en materia académica al Consejo Directivo.
- d) Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con los reglamentos académico, docente y estudiantil, creación, modificación y supresión de programas.
- e) Recomendar al Consejo Directivo distinciones para los docentes.

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

- f) Resolver las consultas que le formule el Rector.
- g) Elegir el Representante de las Directivas Académicas como miembro del Consejo Directivo.
- h) Determinar el Calendario Académico, acorde a las disposiciones legales.
- i) Actuar como organismo de segunda instancia con relación a los Consejos de Facultad en cuanto corresponde a decisiones académicas susceptibles de apelación.
- j) Las demás que se señalen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 27. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituye quórum para decidir la mitad más uno de los miembros que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo su condición de tales y actuará como Secretario el Secretario General de la Entidad.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO GENERAL, DEL VICERRECTOR, DE LOS DECANOS Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 28. El Secretario General depende del Rector.

ARTÍCULO 29. Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; ser abogado titulado; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos; no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves; tener por lo menos tres (3) años de experiencia profesional.

ARTÍCULO 30. Son funciones del Secretario General:

- a) Asesorar al Rector en los aspectos jurídicos relacionados con la Entidad.

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

- b) Actuar como secretario en los Consejos Directivo y Académico, levantando para ello las correspondientes Actas, las que serán firmadas conjuntamente con el Presidente, para conservar y custodiar registros de las decisiones adoptadas.
- c) Confirmar la autenticidad de la firma de los Presidentes de los Consejos Directivo y Académico, del Rector, del Vicerrector Académico y de los Decanos, para dar fe de la legalidad de sus actuaciones Institucionales.
- d) Notificar dentro de los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las corporaciones de las cuales sea Secretario, para que surtan los efectos jurídicos correspondientes y se respete el debido proceso.
- e) Tramitar en primera instancia los procesos disciplinarios de acuerdo a la ley 734 de 2002 y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen la materia, para aplicar las sanciones a que haya lugar y así buscar la concreción de los fines del Estado.
- f) Coordinar y orientar la defensa judicial de la Entidad, con la finalidad de evitar posibles detrimentos patrimoniales al erario público.
- g) Direccionar el proceso de saneamiento contable, de acuerdo con la normatividad existente, en procura de la depuración financiera de la entidad.
- h) Orientar los procesos licitatorios y de contratación directa en la Entidad para dar cumplimiento a los parámetros establecidos por la normatividad vigente.
- i) Coordinar y orientar el Centro de Documentación Institucional para la conservación y el manejo eficiente de la comunicación escrita a nivel interno y externo.
- j) Dirigir y organizar los procesos de atención al ciudadano, quejas y reclamos.
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo de conformidad con la ley, los estatutos y reglamentos de la entidad.

ARTÍCULO 31. El Vicerrector Académico depende del Rector. Para ser Vicerrector Académico se requiere tener título universitario; no estar incurso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad legal; haber desarrollado

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

actividades docentes o de dirección académica en una Institución de Educación Superior por lo menos durante tres (3) años.

ARTÍCULO 32. El Vicerrector Académico ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Rectoría en la formulación de políticas, planes y programas, de investigación, docencia y extensión que propicien el desarrollo académico Institucional.
- b) Promover la integración curricular de las diferentes unidades académicas de la Institución, en procura del desarrollo de la cultura de trabajo en equipo e interdisciplinario.
- c) Proponer y dirigir planes, proyectos, políticas, programas de docencia, investigación y extensión para ser desarrollados en la Institución.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y políticas emanadas desde el Consejo Directivo, Rectoría y Consejo Académico en materia de docencia, investigación y extensión, buscando la unidad de criterios y la estandarización de procesos.
- e) Velar por la actualización de los planes de estudio, programas académicos existentes y asesorar la presentación de proyectos para la creación de otros.
- f) Asistir a las reuniones de los cuerpos colegiados y comités, que por razones de sus funciones o que por delegación del Rector deba concurrir.
- g) Mantener constante comunicación y rendir informes que se requieran sobre el desarrollo de sus actividades al superior inmediato, en la búsqueda de un clima organizacional más humanizante y dinámico.
- h) Fomentar la autoevaluación Institucional, como práctica permanente en el Colegio Mayor de Antioquia con fines de mejoramiento continuo.
- i) Evaluar periódicamente todos los programas académicos y proponer la reorientación, eliminación o sustitución de los que lo requieran.

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

- j) Dirigir y controlar los servicios de biblioteca y medios audiovisuales en la búsqueda de la prestación de un mejor servicio a los usuarios.
- k) Presentar los informes que se requieran sobre el desarrollo de las actividades de la planeación académica, como contribución al quehacer Institucional.
- l) Dirigir la elaboración del calendario de actividades académicas y proponerlo al Consejo Académico, a través de la Rectoría, para una mayor organización y planeación de las actividades curriculares.
- m) Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

ARTÍCULO 33. El Decano representa al Rector y es la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva facultad. Para ser Decano se requiere ser ciudadano Colombiano en ejercicio; no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de orden legal o constitucional; tener título universitario en el área correspondiente a la respectiva facultad o afín a ella, haber sido profesor en una Institución de Educación Superior por lo menos durante tres (3) años o acreditar dos (2) años de experiencia en dirección académica o administrativa.

ARTÍCULO 34. Son funciones del Decano:

- a) Orientar el proceso de planeación académico-administrativo al interior de la facultad, acorde con el Plan de Desarrollo Universitario, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, para dar cumplimiento a las disposiciones institucionales.
- b) Coordinar el proceso de estructuración y diseño curricular de los programas académicos actuales y nuevos de la facultad que den respuesta al aspecto misional institucional.
- c) Diseñar e implementar planes de mejoramiento basados en estándares de calidad para los programas de la facultad, que respondan de manera más efectiva a las políticas.

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

- d) Coordinar y orientar el personal a su cargo, en el desarrollo de planes de trabajo que conduzcan al cumplimiento de los propósitos del PEI.
- e) Orientar y controlar las actividades académicas de los programas adscritos a la facultad, de manera que respondan a las demandas sociales y laborales.
- f) Cumplir y hacer cumplir en su dependencia todas las normas, reglamentos, políticas y directrices en todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, trazadas por el Consejo Directivo, el Consejo Académico, la rectoría y el Consejo de Facultad, dando unidad y coherencia de criterios en el desarrollo del quehacer institucional.
- g) Gestionar convenios o contratos para programas y proyectos que contribuyan al desarrollo de la facultad, que complementen el proceso de formación académica y humana.
- h) Convocar, ordinaria y extraordinariamente, al Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.
- i) Representar la facultad ante los diferentes estamentos que lo demanden para proponer y proyectar iniciativas que contribuyan al mejoramiento institucional, en su condición de máxima autoridad administrativa en su dependencia.
- j) Asesorar al Rector en la selección del personal docente en lo relativo a la renovación o terminación de su vinculación laboral, previa consulta con el Consejo de Facultad, de acuerdo con el reglamento respectivo, en el logro de un estamento docente cada vez más cualificado académica y humanamente.
- k) Avalar y suscribir todos los asuntos académico-administrativos de la facultad para mejorar el quehacer Institucional.
- l) Presentar al Vicerrector y a las instancias que lo soliciten, los informes correspondientes en los períodos establecidos, acorde con los procesos institucionales que permitan monitorear el buen desarrollo de la facultad, e implementar los correctivos necesarios.
- m) Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones que expidan los Consejos Directivo y Académico y el Rector de

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

la Entidad, las directrices emanadas de Vicerrectoría Académica y las demás disposiciones que las modifiquen o las complementen.

ARTÍCULO 35. Cuando se presente una ausencia temporal o definitiva de un Decano, el Rector podrá designar transitoriamente y mientras se realiza el proceso de convocatoria, hasta por un término de seis (6) meses, a quien cumpla con los requisitos para el desempeño del cargo.

PARÁGRAFO. El proceso y procedimiento para la designación de Decanos de Facultad, serán reglamentados por el Rector, conforme a los parámetros definidos en el presente estatuto, la ley y la jurisprudencia y en el marco de la democracia participativa.

ARTÍCULO 36. En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor para el Decano en los demás aspectos de la Facultad y estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá.
- b) Un representante de los egresados de la facultad, elegido mediante votación secreta por los egresados de la misma, para un período de dos (2) años.
- c) Un profesor de planta de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral de la misma, para un período de dos (2) años.
- d) Un estudiante de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años.
- e) Un representante del Sector Productivo o Académico, nombrado por el Consejo directivo de terna presentada por el Rector, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO. Los requisitos y condiciones para la elección de los miembros del Consejo de Facultad se sujetarán al reglamento que expida el Rector.

ARTÍCULO 37. El Consejo de la Facultad se reunirá por convocatoria del Decano y actuará como Secretario uno de los miembros que designe el cuerpo colegiado, las actas se archivarán y conservarán en el archivo de la facultad.

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ARTÍCULO 38. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas docentes, de investigación y extensión que se desarrollen en la facultad.
- b) Elaborar el reglamento interno de la facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- c) Diseñar y proponer al Consejo Académico, por intermedio del Decano, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio y de los programas de docencia, investigación, extensión y asesoría de la facultad.
- d) Conceptuar sobre la selección del personal docente de cátedra de la facultad, y sobre la renovación o no de la vinculación laboral.
- e) Presentar al Rector una lista máximo de cuatro (4) candidatos para ocupar el cargo de Decano de la Facultad.
- f) Proponer al Consejo Académico los candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos.
- g) Proponer el calendario de actividades académicas.
- h) Aquellas que le asignen el reglamento de personal docente y el reglamento estudiantil.
- i) Proponer el plan de desarrollo de la Facultad.
- j) Las demás que le sean asignadas por el reglamento.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE CONTROL

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ARTÍCULO 39. El Control a la gestión y los resultados desde lo fiscal, administrativo, judicial, disciplinario y académico, será ejercido por los organismos que determinen la Constitución y la Ley, siempre que se encuentren ajustados a los principios, sistemas y procedimientos previstos en las normas aplicables.

ARTÍCULO 40. Corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Institución, la responsabilidad de establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno, según lo previsto en la ley. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también serán de responsabilidad de los jefes y de los subalternos de éstos de acuerdo a lo establecido en el manual de funciones vigente en la institución.

ARTÍCULO 41. De conformidad con el Parágrafo del artículo 95 de la Ley 30 de 1992, la Institución está autorizada para contratar con empresas privadas colombianas los servicios de control interno a que se refiere el artículo 269 de la Constitución Política.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS Y DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 42. Salvo disposición legal en contrario, los Actos Administrativos que emita la entidad para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos al procedimiento de formación, publicidad y ejecución, previstos en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que se realice, se rigen por las normas de dicho Código o por la normatividad que regule la materia específica.

ARTÍCULO 43. Contra los Actos Administrativos expedidos por la Institución proceden los recursos de ley de acuerdo al Código Contencioso Administrativo y demás normas en la materia, y con ello se agota la vía gubernativa.

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ARTÍCULO 44. El régimen contractual de la Institución, será el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 45. La entidad tendrá un Comité de Contratación integrada por:

- a) El Rector quien lo presidirá y en su ausencia, el Director Administrativo o quien haga sus veces.
- b) El Jefe de Planeación.
- c) El jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces.
- d) El Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.
- e) El jefe del Almacén, Adquisiciones y Suministros o quien haga sus veces, quien a su vez actuará como secretario del comité.

PARÁGRAFO. El Comité podrá invitar al Secretario General, a expertos en cualquier tema y a otros funcionarios de la entidad, cuando el asunto lo requiera.

ARTÍCULO 46. Son funciones del Comité de Contratación:

- a) Revisar los pliegos de condiciones correspondientes a las licitaciones públicas o privadas.
- b) Estudiar y analizar las propuestas que formulen los licitantes y recomendar la adjudicación, según los criterios establecidos para el efecto.
- c) Velar porque el registro de proponentes se mantenga actualizado.
- d) Las demás que se le asignen conforme a las normas legales y estatutarias

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ARTÍCULO 47. El régimen administrativo que regula las actividades de la Institución, será el que fije la ley o las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 48. El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992; ley 489 de 1998; a la Ley Orgánica del Presupuesto; a las normas municipales en la materia; a las disposiciones legales vigentes y demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. En la elaboración del presupuesto se acatará el principio de equilibrio presupuestal; por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

CAPÍTULO IX

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 49. El personal Docente de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia tendrá el carácter de servidor público, sometido al correspondiente estatuto o reglamento docente que expida el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden municipal que las adicionen, modifiquen o sustituyan, debiendo contener entre otros los siguientes aspectos:

Régimen de vinculación, promoción, categoría, retiro, ascenso, disciplinario, así como sus derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos; sistema de evaluación del desempeño; exigencias de formación y calidad académica y demás situaciones administrativas

En los aspectos no previstos en el Estatuto, se aplicarán las disposiciones legales.

ARTÍCULO 50. El personal docente de la Institución estará conformado por docentes de planta de tiempo completo, medio tiempo y por docentes de

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

cátedra y ocasionales. Entiéndase por personal docente de la Institución, el que se dedica con tal carácter a la docencia, la investigación y la extensión.

PARÁGRAFO 1. Los docentes de cátedra serán vinculados mediante Resolución Rectoral en condición de servidores públicos en la cual se determinarán las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo a la Ley, y a la sentencia C- 006 de 1996 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO 2. Serán profesores ocasionales, aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales serán designados mediante resolución rectoral en condición de servidores públicos para periodos académicos sin superar el término de un año.

PARÁGRAFO 3. La Rectoría podrá contratar docentes ocasionales hasta en un 10% equivalente a la planta de personal docente. Excediendo este porcentaje, deberá ser autorizada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 51. Conforme a la naturaleza jurídica de la Institución, el régimen del personal Administrativo será el previsto por las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden Municipal, y de acuerdo al reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo.

C A P Í T U L O X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 52. El régimen disciplinario de los servidores públicos de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia será el determinado por la ley de acuerdo a su naturaleza.

C A P Í T U L O XI

DE LOS ESTUDIANTES

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ARTÍCULO 53. Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil y Académico expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones vigentes aplicables.

CAPÍTULO XII

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 54. Los ingresos y el patrimonio de la Institución estarán constituidos por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, o municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee como persona jurídica y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO. La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 55. Mientras se adoptan los estatutos Docente, de Personal y Estudiantil y los demás reglamentos de la Institución, que desarrollen las disposiciones contenidas en éste, se aplicarán las normas que sobre las mismas materias se encuentran vigentes.

Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ARTÍCULO 56. Se notificará al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones efectuadas al presente Estatuto General, en cumplimiento al trámite señalado en el parágrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 57. El presente Estatuto deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y deroga expresamente el Acuerdo 009 de 2003 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los nueve (9) días del mes de febrero de 2007.

HORACIO ARANGO MARÍN
Presidente

BERNARDO ARTEAGA VELÁSQUEZ
Secretario